

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de julio de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURAN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se otorga a la empresa “Repsol Butano, S.A.”, autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, en la urbanización “Residencial Vegas de Llerena”, en el término municipal de Llerena.

Resolución de 20 de julio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa REPSOL BUTANO, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, en la Urbanización “Residencial Vegas de Llerena” del T.M. de Llerena (Badajoz).

Referencia: Exptes.: 73/571/05 y 10/1386/05.

Vista la solicitud presentada por la Empresa Repsol Butano, S.A., de autorización administrativa para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, en la Urbanización “Residencial Vegas de Llerena” del T.M. de Llerena (Badajoz).

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública, este Servicio, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 106, de 9/09/99),

RESUELVE:

Conceder a Repsol Butano, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico en la

Urbanización “Residencial Vegas de Llerena” en T.M. de Llerena (Badajoz). La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al proyecto presentado con la solicitud de fecha 29 de diciembre de 2004.

— Planta de almacenamiento de propano en la modalidad enterrada con capacidad para 9,760 m³ (2x4,880 m³).

— Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1,75 kg/cm². Dotado de regulador de presión, limitador y llaves necesarias.

— Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales de 32 y 63 milímetros, SDR-11 con una longitud de 283 m aproximadamente.

— Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales SDR-11.

— El presupuesto de la instalación asciende a 12.034,27 euros (doce mil treinta y cuatro euros y veintisiete céntimos).

— La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

Segunda: Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa previa serán:

— Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

— Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

— El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

El gas será odorizado.

Tercera: La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Repsol Butano, S.A., en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

— El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro de la Urbanización “Residencial Vegas

de Llerena” T.M. de Llerena(Badajoz) con un total de 28 viviendas.

— La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico.

Cuarta: La presente autorización administrativa previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 35/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Para la puesta en servicio de las instalaciones el titular deberá presentar la siguiente documentación adicional:

ESTACIÓN DE ALMACENAMIENTO:

— Copia del Acta de prueba hidrostática, en fábrica o en el lugar de emplazamiento, si fuera necesario.

— Certificado suscrito por el director de Obra y visado por el correspondiente Colegio Oficial, por duplicado, según modelo oficial establecido.

— Actas de las pruebas realizadas.

— Actas de los ensayos y verificaciones efectuadas.

— Certificado de la Protección catódica.

— Contrato de mantenimiento.

— Libro de mantenimiento.

RED DE DISTRIBUCIÓN:

— Prueba de presión de las tuberías.

— Certificado del fabricante de los tubos.

— Certificado de Dirección y terminación de obra de la instalación de la red canalizada, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente por duplicado.

Quinta: Repsol Butano, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el “Diario Oficial de Extremadura”, una fianza por valor de 240,69 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo prevenido en el art. 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13º del Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, y Trabajo, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización se formalice el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

Sexta: La construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 6/12/74, de 8/11/83, de 23/7/84 y 23/3/94, respectivamente).

Octava: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Extremadura.

Novena: La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Órgano con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto en el certificado de final de obra firmado por técnico competente y

visado por el Colegio Oficial correspondiente se hará constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con el correspondiente proyecto técnico, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

Décima: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Undécima: Repsol Butano, S.A., vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá autorización administrativa, de acuerdo con el art. 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Duodécima: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Decimotercera: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

Decimocuarta: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la varia-

ción sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Decimoquinta: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimosexta: El titular, previa autorización de la Consejería de Economía y Trabajo, podrá transferir la titularidad de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, en el plazo de mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Badajoz, 20 de julio de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 19 de julio de 2005 por la que se aprueba la modificación del deslinde del "Cordel de Montánchez". Tramo de 700 metros en el Campo de San Juan, en el término municipal de Trujillo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura,